

*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del  
Poder Judicial*

Nº 528 - 2005 - GG - PJ

Lima, 21 JUL. 2005

**VISTO:**

El externo No. 00033121-2005, de fecha 13 de mayo de 2005, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSA LILIANA DAVILA BRONCANO**, Juez II, Nivel 7U, de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1269-2004-GPEJ-GG-PJ, del 13 de agosto de 2004, sobre Reconocimiento de Tiempo de Servicios, para efectos pensionarios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1269-2004-GPEJ-GG-PJ, de fecha 13 de agosto de 2004, al mismo tiempo de reconocer a favor de la actora los derechos allí establecidos, se dispuso, asimismo, en el Artículo Tercero de la precitada resolución que, la acumulación de tiempo de servicios reconocida a la impugnante en el Artículo Segundo de la recurrida, no tiene efectos pensionarios;

Que, mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2005, doña **ROSA LILIANA DAVILA BRONCANO**, interpone Recurso de Apelación contra el Artículo Tercero de la Resolución indicada en Visto, en el sentido que, según refiere, no pretende, a través de su recurso, abrir el Régimen de Pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 para ingresar en él; sino que más bien, refiere, es objeto de su pretensión que la acumulación de su tiempo de servicios reconocida en la impugnada surta efectos pensionarios dentro del citado régimen previsional;

Que, siendo así, y estando a los demás argumentos que sustentan su recurso, y que se han tenido en cuenta al expedir la presente, cabe manifestar que, tal y conforme se desprende de los actuados en el presente procedimiento, doña **ROSA LILIANA DAVILA BRONCANO**, con fecha 09 de junio de 2003, renunció al cargo de Juez Suplente del Décimo Séptimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, precisamente cuando se encontraba comprendida en el Régimen de Pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530;



## *Resolución Administrativa de la Gerencia General Del*

### *Poder Judicial*

*Nº 528-2005-GG-PJ*

Que, posteriormente, la impugnante es reincorporada al servicio del Estado, en la condición de Juez Suplente, a partir del 06 de noviembre de 2003, mediante Resolución Administrativa N° 287-2003-P-CSJCN/PJ, para finalmente, y paralelamente, el 23 de octubre de 2003, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 482-2002-CNM, ser nombrada Juez Titular Especializado en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, siendo así, y, conforme se ha establecido en la impugnada, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 20530, establece que el Régimen de Pensiones a cargo del Estado, tiene carácter cerrado; lo que significa que, además de no haber permitido el ingreso de todos los trabajadores de la administración pública que estuvieron laborando a la fecha de su expedición, tampoco permitía que aquel que cesaba y posteriormente reingresaba al Sector Público pudiera pertenecer nuevamente a este régimen pensionario, y por lo tanto acumular más años de servicios en el mismo régimen<sup>1</sup>;

Que, de los hechos anteriormente expuestos fluye que, el presente caso se trata de uno de reincorporación al Régimen de Pensiones del Decreto Ley 20530;

Que, en este contexto de ideas, es necesario manifestar al respecto que, la Ley N° 23329, que permitía y normaba la reincorporación al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, de aquellos funcionarios y servidores que, encontrándose en dicho régimen, cesaban y volvían a reingresar al servicio, como en el caso de la actora, fue derogada por el Decreto Legislativo N° 763 del 15 de diciembre de 2001, quedando a partir de su vigencia prohibidas las reincorporaciones al citado régimen pensionario a cargo del Estado;

Que, más adelante, con fecha 10 de febrero de 1992, se promulga la Ley N° 25400, se derogó el Decreto Legislativo N° 763, con lo cual nuevamente se permite la reincorporación a dicho régimen;

<sup>1</sup> HERRERA SALDAÑA, Lilliana. En: Sistema de Pensiones en el Perú. Real Editores. Edición 1998. p.108.





# *Resolución Administrativa de la Gerencia General Del*

## *Poder Judicial*

*N° 528-2005- GG-PJ*

Que, meses más tarde, mediante Decreto Ley N° 25456, de fecha 28 de abril de 1992, se derogó la Ley N° 25400, y se restituye la vigencia del Decreto Legislativo N° 763, con lo cual nuevamente queda prohibida la reincorporación al Régimen de Pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530;

Que, bajo esa línea de hechos, y siendo pretensión de la actora lograr su reincorporación al citado régimen previsional, luego de su no muy largo cese, pero cese al fin; y habiendo quedado prohibida la figura de la reincorporación al Régimen de Pensiones a cargo del Estado, deviene en infundado la acumulación del tiempo de servicios reconocido a la actora a través de la impugnada para efectos pensionarios en el mencionado régimen previsional;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209° y 211° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSA LILIANA DAVILA BRONCANO**, Juez II, Nivel 7U, de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1269-2004-GPEJ-GG-PJ, del 13 de agosto de 2004, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial para su notificación al interesado y a las instancias administrativas correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA  
Gerente General  
PODER JUDICIAL

